

Aprueban la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 086-2020-ANA

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 073-2020-ANA-DCERH-AERH, de fecha 06 de mayo 2020, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 239-2020-ANA-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua proponer normas legales, en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c), del artículo 227° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en materia de aguas subterráneas es función de esta Autoridad, inventariar las fuentes de agua subterránea en el país;

Que, según el literal g) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, tiene entre sus funciones, implementar y mantener actualizado el inventario nacional de fuentes de agua superficiales y subterráneas, así como el de presas y lagunas;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante el Informe técnico de vistos, alcanza la propuesta de “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, que tiene por objeto contar con un documento técnico que estandarice los criterios y procedimientos para la ejecución del inventario de fuentes de agua subterránea a nivel nacional;

Que, el inventario de fuentes de agua subterránea constituye una herramienta importante para la toma de decisiones en la gestión de los recursos hídricos que se implementa a través del registro en tiempo y espacio de las fuentes de agua subterránea existentes en el país con fines de aprovechamiento, control, monitoreo de la cantidad y calidad, tales como pozos, piezómetros, galerías filtrantes y cochas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la propuesta de la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, como herramienta técnica que coadyuve a la toma de decisiones en la evaluación y gestión de los recursos hídricos subterráneos; y,

Con el visto de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación:

Aprobar la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Difusión:

Encargar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos la difusión de la “Guía para realizar inventarios de fuentes de Agua Subterránea”, aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Publicación:

Disponer la publicación de la guía aprobada en el Artículo 1° en el portal electrónico institucional www.ana.gob.pe, así como remitir (01) ejemplar a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, para su custodia.

Regístrese y comuníquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1866634-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el documento normativo denominado “Estrategia para reactivar y promover la actividad artesanal en el año 2020”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2020-MINCETUR

Lima, 21 de mayo de 2020

Visto, el Informe Técnico N° 19-2020-ECON-CCT y el Informe Legal N° 0079-2020-MINCETUR-VMT-DGA-DCITAT-EVM de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo de la Dirección General de Artesanía del Viceministerio de Turismo, el Memorandum N° 470-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y el Informe N° 0220-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que el MINCETUR, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, en el marco de sus competencias, el MINCETUR está facultado a destinar recursos para reactivar y promover la actividad artesanal, con el objetivo de reducir el impacto del COVID-19 en la economía peruana, impulsando la recuperación económica, el fomento de los canales de promoción y comercialización de la artesanía, y la formalización de las unidades económicas vinculadas a la actividad artesanal (artesanos, asociaciones de artesanos, empresas y cooperativas artesanales) que les permita generar una adecuada oferta que pueda articularse exitosamente en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;

Que, en tal virtud y ejerciendo las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1475, Decreto Legislativo que dispone la reactivación y promoción de la actividad artesanal a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1475 se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior